

23 August 1994

ENGLISH/SPANISH ONLY

INTERGOVERNMENTAL NEGOTIATING COMMITTEE
FOR A FRAMEWORK CONVENTION ON CLIMATE CHANGE
Tenth session
Geneva, 22 August - 2 September 1994
Item 3 (c) of the provisional agenda

MATTERS RELATING TO COMMITMENTS

CRITERIA FOR JOINT IMPLEMENTATION

Comments from Parties or other member States

Note by the interim secretariat

Addendum

In addition to the submissions included in document A/AC.237/Misc.37, the interim secretariat has received comments from Norway and Sri Lanka. These submissions are attached to this addendum in the language(s) in which they were received. This addendum also includes the Spanish translation of the submission from Greece (on behalf of the European Community and its member States) contained in A/AC.237/Misc.37.

The interim secretariat has also received the following documents, which are not being circulated but which may be requested from the submitters:

1. "The scope of joint implementation in energy for tomorrow's world", Michael Jefferson, Deputy Secretary-General, World Energy Council. Paper given at the International Conference on Joint Implementation, Groningen, The Netherlands, 1-5 June 1994.
Fax No.: (44-71) 925 0452
2. "The United Nations Framework Convention on Climate Change: Joint Implementation of Abatement Commitments", Ojwang, J.B. and P. Karani, Nairobi, Kenya: African Centre for Technology and Studies (ACTS) (unpublished manuscript).
Fax No.: (254-2) 56 69 89
3. "Criteria for joint implementation of policies and measures to mitigate climate change". Comments of the Edison Electric Institute, May 1994.
Fax No.: (1-202) 508 5150

A/AC.237/Misc.37/Add.1

GE.94-63964

CONTENTS

<u>Country</u>	<u>Page</u>
Greece (On behalf of the European Community and its member States) Unofficial translation to Spanish of Paper No. 6 contained in document A/AC.237/Misc.37	3
Norway	11
Sri Lanka	14

UNOFFICIAL TRANSLATION OF PAPER NO. 6: GREECE (On behalf of the European Community and its member States) contained in Document A/AC.237/Misc.37

Documento con la posición sobre la aplicación conjunta

Introducción

1. A través del presente documento, la Unión Europea (U.E.) desea plantear sus puntos de vista sobre los posibles criterios para la aplicación conjunta (A.C.) a las deliberaciones previstas para la 9na. sesión del INC. No obstante, cabe destacar que los puntos de vista aquí expresados no necesariamente excluyen la posibilidad de que los Estados Miembros puedan tener puntos de vista más específicos sobre el concepto de la A.C.

I. Definición de la A.C.

Definición

2. La A.C. debe verse como uno de los medios a desarrollar con arreglo al Convenio, a través de los cuales las Partes Contratantes del Convenio Marco sobre el Cambio Climático (CMCC) cumplen conjuntamente su objetivo final. De acuerdo con esta interpretación, el cumplimiento de una determinada parte de la obligación de reducir la emisión de los gases causantes del efecto invernadero contraída por alguna de las Partes a través de una medida de reducción⁽¹⁾ implementada en el territorio de otra de las Partes sería, por consiguiente, esencial para la A.C. La A.C. podría implicar que las Partes del Anexo I que se comprometen a limitar las emisiones de gases causantes del efecto invernadero antes de una determinada fecha, puedan, en principio (dependiendo de los criterios aún por formular) deducir de sus compromisos la reducción de emisiones que hayan implementado a través de proyectos de A.C. en los territorios de otras de las Partes firmantes.

Organizaciones de Integración Económica Regional

3. El convenio considera toda acción emprendida dentro de una organización de integración económica regional (ver nota a pie 1 del Artículo 4.2(a)) como equivalente a una acción nacional y, por consiguiente, no está sujeta a los criterios de A.C. que deberán ser determinados por el COP 1. No obstante, todas las acciones bilaterales o multilaterales emprendidas fuera del territorio de dicha organización de integración económica regional, con arreglo a los acuerdos de A.C., por Partes que sean miembros de una organización de integración económica regional, estarían dentro del alcance de estos criterios.

II. Consideraciones generales y principios fundamentales

Participación

4. La A.C. debe estar abierta a todas las Partes Contratantes. Las posibles ventajas básicas de la A.C. se verían innecesariamente restringidas, si se limitasen a las Partes del Anexo I o incluso, a las Partes del Anexo II. Además, el Convenio no contiene ninguna cláusula que estipule esta limitación, sino que abre la opción de la A.C. a todas las partes

⁽¹⁾ En todo el presente documento, los términos tales como "medida para la reducción de emisiones" o "reducción de emisiones" se deben interpretar como que también se refieren a las políticas y a las medidas encaminadas a incrementar los sumideros de gases causantes del efecto invernadero con resultados equivalentes, a menos que el contexto deje claro que deba hacerse tal distinción.

firmantes en el art. 4.2. No obstante, se incluyó deliberadamente la cláusula de que el COP debía establecer los criterios antes de que la A.C. pudiera reconocerse como una aportación al logro del objetivo final del Convenio, al objeto de asegurar que esta aplicación del concepto fuese en interés del logro de este objetivo y en interés de todas las Partes.

Futuros Compromisos

5. La aplicación tanto conjunta como individual del Convenio, está sujeta al principio de responsabilidad común pero diferenciada y equidad de acuerdo con las capacidades respectivas, actualmente incluido en el Convenio como su primer principio. De acuerdo con este principio, las Partes del Anexo I deben tomar la delantera en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos. Con respecto al contenido del compromiso del art. 4.2a y 4.2b, la U.E. está tratando de conseguir una decisión del COP que clarifique ese artículo. Los artículos 4.2a y 4.2b se deben interpretar como un compromiso de adoptar políticas y tomar medidas con el objetivo de hacer regresar individual o conjuntamente las emisiones de gases causantes del efecto invernadero a los niveles que tenían en 1990 antes del año 2000. En cuanto a cualquier compromiso en el futuro, todas las Partes deberían implementar una participación significativa y especificada a través de medidas tomadas en sus propios territorios. En relación con el objetivo final del Convenio - la estabilización de la concentración de los gases responsables del efecto invernadero a un nivel que evite la peligrosa interferencia antropogénica con el sistema climático - el verdadero desafío es controlar y reducir aún más las emisiones globales, y el compromiso que se ha pedido a los países desarrollados es sólo un primer paso en esa dirección.

Compromiso actual

6. Por consiguiente, la U.E. considera que para poder cumplir el compromiso específico de las Partes del Anexo I (contenido en el art. 4.2b) de adoptar políticas y tomar medidas con el objetivo de hacer regresar sus emisiones, individual o conjuntamente, a los niveles que tenían en 1990 antes del año 2000, estas Partes deben limitar sus emisiones de gases responsables del efecto invernadero en casa a través de sus propias acciones, y considera además que este compromiso no se debe cumplir a través de proyectos de A.C., lo cual no quiere decir que mientras tanto, las Partes no deban poner en práctica o preparar proyectos de A.C., pero las reducciones de emisiones logradas a través de estos proyectos deben ser adicionales al compromiso actual. Desde el punto de vista de la U.E., el concepto de A.C. debería contribuir a reducir aún más las emisiones más allá de los compromisos actuales; el COP debería definir el concepto que evolucionará como parte del futuro desarrollo del Convenio.

Voluntariedad

7. La participación en la A.C. debe ser siempre voluntaria; no se debe obligar a ninguna Parte Contratante a aceptar un proyecto sólo porque cumpla los criterios y las normas de los proyectos de A.C. establecidos por el COP. Esto también significa que los proyectos de A.C. emprendidos en el sector privado deben ser respaldados por las autoridades nacionales pertinentes. La naturaleza voluntaria de la A.C. es la mejor garantía con respecto a asegurar

que los proyectos de A.C. sean compatibles con el programa económico y las prioridades de desarrollo de los diferentes países "anfitriones". Los acuerdos de A.C. se deben diseñar de tal manera que permitan a todas las Partes negociar un trato justo que satisfaga los intereses de las Partes implicadas. Por consiguiente, la transparencia de los acuerdos institucionales y los relacionados con los procedimientos, así como la disponibilidad de información (por ejemplo, sobre tecnologías alternativas) es de crucial importancia. No obstante, con relación a una posible falta de información, cabe destacar que de acuerdo con el art. 12.7 del Convenio, el COP tiene que decidir cómo se habrá de proporcionar a los países en desarrollo la información i.a. sobre las necesidades financieras y técnicas asociadas con los proyectos propuestos.

Sector Privado

8. Cualquier sistema de acreditación de emisiones que se considere dentro del contexto del Convenio, debe funcionar a nivel de las Partes Contratantes mismas desde el momento que son las Partes las que se han comprometido a limitaciones en las emisiones. Esto, por supuesto, no excluye la posibilidad de que la empresa privada pueda implementar estas acciones, habida cuenta de que la movilización del capital del sector privado ofrece importantes oportunidades para las futuras acciones. Pero serán las propias Partes las que deberán determinar cómo incorporar las acciones del sector privado dentro de sus acuerdos formales de A.C., con sujeción a determinadas condiciones a nivel de proyecto que el COP pueda querer establecer.

Potenciales
beneficios de
la A.C.

9. Como instrumento del Convenio, la A.C. debería contribuir al objetivo final del Convenio. La A.C. podría hacer esta contribución fundamentalmente por tres razones:

- a) La A.C. persigue el objetivo de iniciar y promover la cooperación entre las Partes firmantes - en particular, entre los países desarrollados y los países con economías en transición o en desarrollo - en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Fomentando las inversiones en tecnologías eficaces, especialmente en aquellos países que, de lo contrario, no introducirían estas tecnologías en un futuro inmediato, la A.C. podría generar nuevos flujos sustanciales de inversiones desde los países desarrollados hacia los países participantes. La transferencia de tecnología y conocimientos técnicos tendría efectos positivos en el desarrollo si se ajustasen los proyectos a las prioridades de desarrollo de las Partes participantes. Además, los proyectos de A.C. contribuirían en general a mejorar la capacidad de las Partes participantes de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, así como a lograr otros objetivos medioambientales.
- b) La A.C. podría ofrecer una oportunidad de reducir los costes totales de disminuir las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Con ello, la A.C. podría contribuir a lograr un reforzamiento adicional y/o más rápido de la obligación de reducir las emisiones porque la flexibilidad inherente a la A.C. podría facilitar

el hecho de que las Partes Contratantes se comprometiesen a lograr reducciones de emisiones de mayor alcance. Con ello, se podría promover la estabilización más rápida de la concentración de los gases causantes del efecto invernadero y, por consiguiente, el objetivo final del Convenio.

- c) De acuerdo con el párrafo 7, sólo se implementará un proyecto de A.C., si las Partes participantes llegan a un acuerdo sobre las condiciones, y cabe esperar que todas las Partes participantes velen por sus propios intereses. Hay buenas razones para suponer que los proyectos de A.C. sólo se llevarán a cabo en situaciones que aseguren su total éxito.

Riesgos potenciales de la I.C.

10. Sin los criterios adecuados, la A.C. podría entrañar los siguientes riesgos:

a) En cuanto al objetivo final del Convenio, los beneficios a corto plazo de la A.C. podrían neutralizarse a largo plazo, a menos que las innovaciones técnicas, los cambios estructurales y las evoluciones en los modos de vida sean alentados por la necesidad de cumplir compromisos no ambiguos. Por ejemplo, cuando se evalúa la relación coste/beneficio de las acciones emprendidas en los países desarrollados (especialmente las acciones innovadoras), nunca se debe pasar por alto el futuro impacto de estas acciones (a pesar de que es muy difícil de evaluar), especialmente cuando estas acciones cambian el modelo tecnológico que será copiado posteriormente por tres cuartos de la población mundial (en los países en desarrollo).

b) Con relación a las estimaciones de coste para las posibles acciones como punto de referencia para demostrar la rentabilidad de los proyectos de A.C., se manifiesta la preocupación de que estas estimaciones pudieran no reflejar la relación real de coste/beneficio. Por una parte, podrían no incluir todo el abanico de beneficios de las acciones emprendidas en los países desarrollados debido a la tendencia a evitar que se tomen decisiones políticas difíciles. Por otra parte, podrían no ofrecer un cuadro completo de los costes de las acciones en los países en desarrollo (efectos secundarios socioeconómicos, costes de las transacciones).

c) Por último, ya se ha señalado que la A.C. podría erosionar la disposición de las Partes del Anexo II a contribuir al mecanismo financiero del Convenio, desviando fondos que, de lo contrario, habrían sido asignados a estos mecanismos. Las obligaciones financieras establecidas en el Convenio no se deben confundir con la A.C. Son obligaciones diferentes e independientes.

III. Sugerencias para los criterios

11. Necesitamos criterios claros y sin ambigüedad para asegurar la credibilidad de la A.C. Los criterios propuestos en este documento podrían ser una respuesta para las preocupaciones antes mencionadas. Estos criterios deberán ser acordados por el COP y aplicados en un contexto de transparencia, verificación y presentación de informes. El COP y/o sus organismos subsidiarios

deben acordar los tecnicismos relacionados con la A.C. A continuación, ofrecemos las directrices para las definiciones de estos criterios:

CRITERIOS REFERENTES A LA ADICIONALIDAD:

- | | |
|--|---|
| Resultados positivos | 12. Los proyectos de A.C. deben producir resultados netos positivos verificables en términos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en base a los proyectos. |
| Participación Significativa y Especificada | 13. Las actividades de A.C. deben ser adicionales a las acciones nacionales en la medida que las Partes del Anexo I deban implementar una parte significativa y especificada de cualquier compromiso en el convenio o un protocolo a través de medidas tomadas en sus propios territorios. Debe encontrarse algún mecanismo que asegure un correcto equilibrio entre las acciones que emprenden los países desarrollados en casa y las acciones emprendidas con arreglo a un régimen de A.C. ⁽²⁾ |
| Obligaciones Financieras | 14. La financiación de la A.C. debe ser independiente de, y adicional a, las obligaciones financieras existentes de las Partes del Anexo II contraídas en virtud del Convenio, especialmente los recursos financieros nuevos y adicionales que se mencionan en el Artículo 4.3 (incluyendo la transferencia de tecnología) para pagar la totalidad de los costes incrementales acordados que implica la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 4.1 y que se acuerdan entre una Parte que constituye un país en desarrollo y la entidad operativa del mecanismo financiero. Lo mismo es válido para el ODA. Los países inversores no deben reasignar los recursos financieros de sus ODA para financiar los proyectos de A.C. con el fin de ganar créditos en relación con las emisiones. |

⁽²⁾ Una parte significativa y especificada no necesariamente tiene que definirse como un determinado porcentaje de un futuro compromiso. Por ejemplo, este requisito también podría formularse en términos de determinados programas o tipos de medidas para la reducción de emisiones que, en cualquier caso, se habrían implementado en casa. Las opciones adicionales para asegurar un correcto equilibrio entre las acciones emprendidas en casa y las actividades de A.C. podrían ser algún esquema de dobles compromisos o algún esquema en el que se ponderasen de manera diferente las reducciones en casa y las reducciones a través de proyectos de A.C. No obstante, estas opciones todavía necesitan una consideración más a fondo.

CRITERIOS EN CUANTO A EFICACIA MEDIOAMBIENTAL:

Nivel de referencia

15. Un requisito previo crucial para evaluar la eficacia de los proyectos de A.C. es la definición del nivel de referencia de base necesario para evaluar el impacto incremental de un proyecto de emisiones de gases de efecto invernadero y capacidad de sumidero. La información del nivel de referencia sólo debe referirse al proyecto en sí y a su impacto directo en las emisiones de los gases de efecto invernadero y en la capacidad de sumidero. Debe definirse con el mayor cuidado para evitar posibles complicaciones. Si un proyecto trata sobre la limpieza o la modernización de determinadas plantas o instalaciones existentes, el cálculo de las emisiones en base a una comparación entre la situación antes y después de la aplicación de la medida debe ser relativamente poco problemático. Las dificultades surgen cuando se calcula el nivel de reducción de emisiones que puede atribuirse a un proyecto de A.C. en casos en que se están ampliando las plantas o las instalaciones, o cuando están recién construidas debido a que no se dispone de ninguna base de referencia anterior. Existe la necesidad de acordar metodologías para evaluar el potencial de reducción de emisiones de esos proyectos. Esto, por ejemplo, se podría hacer acordando una lista positiva.

Tiempo de vida

16. Además, es necesario desarrollar criterios con respecto al tiempo de vida de los proyectos a utilizar bajo los acuerdos de A.C. En principio, los "créditos" deberían tener un tiempo de vida limitado (no superior al tiempo de vida del proyecto de inversión de A.C.). Los créditos no deberían adelantarse a las reducciones reales que se consiguen.

Base científica

17. Sólo deberían incluirse actividades en las que exista una buena base científica para calcular las reducciones de emisiones, según lo determine el COP. Esto debería limitarse a medidas relacionadas con los gases para los que existen metodologías acordadas.

CRITERIOS EN CUANTO A TRANSPARENCIA Y VERIFICABILIDAD:

Acuerdo entre las Partes 18. La A.C. tendría que estar sujeta a un acuerdo formal entre las Partes interesadas.

Transparencia 19. Para garantizar la transparencia, las Partes que firmen un acuerdo de A.C. deberían comunicar a la COP la información exigida según el Artículo 12. En particular, esta información debe incluir los inventarios, los programas de medidas, los datos de nivel de referencia y los requisitos específicos determinados por el COP que sean necesarios para verificar si un acuerdo cumple los criterios acordados. Las comunicaciones nacionales deberían ofrecer información independiente sobre las actividades de A.C. (informes paralelos). Esta información debería demostrar que la A.C. está estrechamente integrada con los pasos que se han dado para implementar el convenio.

Verificación 20. La A.C. tendría que estar sujeta a verificación y aprobación por el COP o por un organismo subsidiario, que tendría que determinar si se han cumplido todos los criterios antes de "puntuar" la acción contra los compromisos de una Parte.

21. Los socios también deberían tener en cuenta que una "construcción de capacidad" adecuada podría ser útil para ayudar a asegurar que la inversión tiene el soporte de infraestructura necesario para lograr realmente la reducción en emisiones deseada. Este y otros posibles problemas deberían ser responsabilidad de las Partes implicadas. Estas cuestiones se podrían incluir en los informes al COP o a otro organismo responsable.

IV. La estructura organizativa de la A.C.

Organismo supervisor 22. Existe una necesidad de aprobación de las actividades de A.C. nacionales en nombre del COP. El COP debería asignar un organismo responsable dentro de los acuerdos institucionales existentes del convenio. El COP también tendrá que decidir la competencia y las obligaciones, así como la estructura, de este organismo. La U.E. considera que las tareas principales de este organismo deberían ser la aprobación final de los proyectos de acuerdo con los criterios definidos por el COP, y la contabilidad de las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero logradas por los proyectos de A.C. que hayan sido notificadas por las Partes implicadas. Debería quedar claro que no hay ningún motivo para rechazar la aprobación, si se satisfacen todos los criterios. Se debería permitir, además, que el organismo ofreciese servicios, proporcionando, por ejemplo, apoyo e información para facilitar los acuerdos de proyectos.

V. Período piloto

Inscripción 23. A la luz de los enormes problemas e incertidumbres relacionados con el uso de la A.C., el concepto de la A.C. necesita ser puesto a prueba durante un período piloto. Los proyectos pilotos podrían inscribirse como contribuciones internacionales por la Parte que los patrocina.

Fase de Aprendizaje

24. Los períodos pilotos deberían diseñarse de manera que proporcionasen experiencia práctica sobre estructuras sensatas de procedimientos y contenidos. Cualquier evaluación por el COP y sus organismos subsidiarios debería centrarse en aspectos tales como los informes y la supervisión. En la medida que fuera posible en un proyecto piloto, la evaluación también podría incluir:

- a) qué acuerdos prácticos pueden evitar los riesgos de la A.C., y en particular, cómo se puede evitar el "doble recuento",
- b) una evaluación del impacto del proyecto de A.C. sobre las acciones que la Parte donante ha implementado en casa, incluyendo información sobre los costes unitarios por tonelada de emisiones evitadas,
- c) una evaluación de lo rentable que es la A.C. en la práctica, teniendo en cuenta, por ejemplo, las necesidades de infraestructura,
- d) una evaluación de la contribución del proyecto de A.C. al desarrollo de nuevas tecnologías.

PAPER NO. 12: NORWAY

Background on JI.

JI may be defined as a voluntary cooperation in which one or more parties in one or more countries would contract with one or more parties in another country to implement a project (or modify policy) for the purpose of reducing greenhouse gases in that country. The contracting parties would be able to seek credit for these emission reductions against their individual obligations for greenhouse gas emission reductions under the FCCC, or to claim formal recognition for the reductions if no quantitative obligations exist under the FCCC.

The motivation or incentives for such voluntary contracting would be that the parties to the contract could lower their total costs of meeting obligations by working together to take advantage of cost differences in abatement opportunities. Furthermore, such arrangements would represent a potentially important source of transfer of resources for high priority development purposes in accordance with national plans for sustainable development in the country in which the JI activity is implemented.

Norway was central in promoting the concept of JI during the negotiations of the FCCC both for efficiency and equity reasons: First, scientific advice indicated that the attainment of stabilization of GHG concentrations should take place as soon as possible. This is clearly impossible without a global effort. Secondly, the reduction of emissions should not interrupt the development prospects of developing countries and countries in transition, but rather underpin and support these efforts, particularly through energy efficiency and other measures improving productive structures.

Economic theory prescribes two methods for reaching to these objectives: A global tax on GHG emissions or a system of tradable emission rights. A study by the OECD based on the so-called GREEN-model have given some interesting insights into the magnitude of resource transfers to developing countries which could be achieved through such a system. For instance, under certain assumptions China would receive a transfer in the order of 60 billion dollars annually.

As it clearly was impossible to get acceptance for either a global tax or a trading scheme during the negotiations of the FCCC, JI was proposed as a first step in that direction. It was recognised that JI could be made operational immediately, and it would achieve some of the same efficiency and equity objectives as the more advanced schemes.

Norway's cooperation with Mexico and Poland on pilot projects for JI.

Norway has cooperated with Mexico and Poland on two pilot projects through a cofinancing arrangement with the GEF/World Bank. Both projects were examined by the Scientific and Technical Advisory Panel (STAP) of the GEF and had a high priority in Mexico and Poland.

In connection with the development of these projects an economist of the World Bank, Mr. Robert J. Anderson Jr. undertook an examination of some issues related to JI. This paper is circulated to participants at this session. In particular the paper examines four classes of issues that arise in the JI context:

1. Determination of the net abatement effect of a policy or project intervention.
2. Determination of prices of, or compensation due for JI projects.
3. Performance issues such as verification of abatement effects and handling of risks.
4. Procedural/documentation issues

We feel this paper gives a valuable insight into the handling of some of the critical JI issues. Hopefully therefore it will be of use for further deliberations of these questions in the INC and later at the COP.

The language of the FCCC and JI-crediting.

Two aspects of the language of the FCCC is important for the further discussion on JI. First, the language in article 3 and 4.2.a. makes it clear that there is no limitations on JI concerning groups of countries which can take part in JI or the time when JI can commence. These provisions of the FCCC cannot therefore be changed by decisions without amending the Convention.

Secondly, the FCCC in its present form does not contain quantitative targets. We have proposed that such targets should be introduced in a protocol to the convention. The question of crediting JI emission reductions against a FCCC target does not, therefore, arise until such a protocol has come into force. At this stage the benefit of the JI projects for the contracting parties in relation to the FCCC does not extend beyond formal recognition of the efforts involved.

The phased approach.

Norway supports the phased approach suggested in the Secretariat paper. The pilot phase has already started as projects are being undertaken both at the government and business level. INC 9 should endorse the pilot phase.

The next phase in JI will clearly start when a protocol to the convention containing quantitative targets enters into force. The pilot phase is a learning period when we hopefully will have a number of demonstration projects. The rules needed are therefore more of the nature of guidelines than criteria. The protocol phase on the other hand needs more detailed criteria, especially on a number of issues related to crediting. The formulation of these criteria depend on the nature of the protocol or protocols. The criteria and protocol(s) should therefor be worked out in parallel.

Criteria proposed by the Secretariat

The Secretariat's proposed criteria or guidelines for the pilot phase are acceptable to us. They very appropriately repeat some of the basic priorities of the Convention. We would, however, suggest that a further criteria is included which requires funds for JI to be new, additional and separate from development assistance.

Conclusion:

1. The criteria proposed by the Secretariat with some additions is satisfactory for the pilot phase.
2. More detailed criteria, especially on issues related to crediting, should be developed in parallel with a protocol containing quantitative targets.
3. Such detailed criteria should enter into force at the same time as the proposed targets.

PAPER NO. 13: SRI LANKA

Sri Lanka Government wishes to submit the following observation on the matter of Criteria for Joint Implementation.

It has been recognized that one area open for Joint Implementation is in the Forestry Sector whereby developed countries could assist developing countries to expand their reforestation programmes which would result in enhancing the carbon dioxide absorption rates.

Sri Lanka at present receives assistance from several donor countries and agencies such as the UK, IBRD and UNDP for reforestation programmes. We urge that these technical assistance programmes remain untouched when implementing JI scheme. Any bilateral agreements to be entered into in the future under JI scheme should be over and above any on-going technical assistance programmes.